

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Juan Camilo Molina Castrillón
Demandado	Luis Darío Copete Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00552 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN**, en contra del señor **LUIS DARÍO COPETE SÁNCHEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y **TAX BELÉN Y CÍA S.C.A.**, a través de sus representantes legales, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Teniendo en cuenta que lo que se quiere plantear es que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** cubra el valor de la indemnización total perseguida hasta el monto asegurado, que no puede ser por monto superior o aún por fuera de la suma convenida como máximo asegurado, a efecto de que no se persiga una doble indemnización del daño, en esas condiciones deben replantearse las pretensiones, persiguiendo de tal empresa la correspondiente suma asegurada, como se infiere en los artículos 1079, 1133 y concordante del Código de Comercio.
- 2) Ampliará la narración fáctica, específicamente respecto de la suma de dinero pretendida por daño emergente consolidado, discriminando el monto invertido para cada concepto, y de ser posible las circunstancias de tiempo en que se efectuaron.
- 3) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, replanteara el juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 del C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.
- 4) Precisaré concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, para cada una de las personas que menciona en tal calidad. Art. 212 ibídem. Así mismo, enunciaré los canales digitales donde deban ser citados.
- 5) Manifestaré si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por cada uno de los demandados, informaré la forma como la obtuvo, y allegaré las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, indicando en qué consisten los perjuicios padecidos por el señor JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN, respecto del daño a la vida en relación, de manera detallada y discriminada.

Además, indicará cuáles han sido las bases que se han tenido para cuantificar la pretensión correspondiente a daño moral, y daño a la vida en relación, en la cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes atribuidos.

7) Indicará la dirección física y electrónica, número de teléfono, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito (Art. 226 ibídem).

8) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

9) Aportará copia con una mejor resolución del informe policial de accidente de tránsito, y de la constancia de pago realizado a favor de la IPS Universitaria UdeA, ya que las allegadas son ilegibles.

10) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

11) Anexará historial actualizado de los vehículos distinguidos con placas SMV826 y PMY40B.

12) A fin de resolver la solicitud de amparo de pobreza, se requiere al demandante JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN, a fin que manifieste si se encuentra inmerso en

la situación descrita en el Art. 151 ibídem, y de ser posible la soportará documentalmente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4598fd074bfb000402e28dc7e9cc7b829ee6119352515269338bfc6ed9077a0b

Documento generado en 07/09/2020 04:01:18 p.m.